

## OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### BOLETÍN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**El TECDMX continúa impulsando acciones en materia de derechos humanos, género, igualdad laboral y la paridad, a través de alianzas con instituciones y la sociedad civil.**

➤ **Curso presencial *Liderazgo y participación política de las mujeres***

En coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, se realizó el curso dirigido al personal de las instituciones integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México, de las 16 Demarcaciones Territoriales de la entidad, así como a las organizaciones de la sociedad civil, academia y partidos políticos locales.

Durante dos sesiones, los días 4 y 5 de diciembre de 2019, promovió el desarrollo de habilidades de análisis y aplicación en la materia, para realizar tarea, tales como diseño, planeación y evaluación de políticas públicas, programas o estrategias, a fin de contribuir a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de ellas, con énfasis en una vida libre de violencia, en el ámbito político.



El Pleno del TECDMX recibió a Elena Espinoza M. quien impartió el Curso Liderazgo y Participación Política de las Mujeres

- Recibe el TECDMX la revalidación del Certificado Nivel Oro en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Con el propósito de fortalecer el compromiso de impulsar una cultura de respeto a los derechos humanos, la inclusión y promoción del equilibrio entre mujeres y hombres en la distribución de oportunidades, recursos y resultados en la estructura orgánica de la institución el 11 y 12 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la Auditoría de Vigilancia, por parte del Organismo Certificador, para que este Órgano Jurisdiccional estuviera en posibilidad de demostrar el mantenimiento y mejora de las condiciones que propiciaron su Certificación.

El resultado fue la revalidación del Certificado Nivel Oro, logrando 100 puntos de 100 disponibles.

 **ANCE**  
ASOCIACIÓN DE NORMAS ALIADAS  
Y CERTIFICACIÓN, S.C.

Ciudad de México, 14 de enero de 2020  
CSE004/20200114

**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Una vez efectuada la visita de vigilancia a su representada, bajo los requisitos de la norma NMX-R-025-SCFI-2015, en igualdad laboral y no discriminación, considerando los resultados plasmados en el informe de la evaluación en sitio realizada el 11 y 12 de diciembre de 2019, así como la evidencia para la atención del plan de acciones correctivas ingresado el 8 de enero de 2020 con número de referencia 2017IL0015, le informo que hemos culminado la etapa de toma de decisión, con la siguiente dictaminación:

**Mantenimiento del certificado nivel oro**, con número **047/2017CRIL0015**, logrando 100 puntos de 100 disponibles, amparando la siguiente instalación:

- Sede: **Av. Magdalena No. 21, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México**

Aprovecho para comentarle que para su próxima auditoría de renovación, nos pondremos en contacto con ustedes, considerando máximo 20 meses posterior a la visita de vigilancia.

Sin más por el momento y a sus órdenes para cualquier aclaración al presente, me despido no sin antes enviarle un cordial saludo y una felicitación por el resultado obtenido.

Atentamente



Ing. José Miguel Ramírez  
Gerente de Certificación de Sistemas e Inspección

La vigencia de este dictamen está sujeta a la observancia de los elementos bajo los cuales se obtuvo, por lo que es fundamental asegurar su veracidad y validez mediante el envío del certificado escaneado a [consultavigilancia@ance.org.mx](mailto:consultavigilancia@ance.org.mx)

FORCER-P34.11.05  
Eje Lázaro Cárdenas No. 809, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Gustavo A. Madero, Ciudad de México

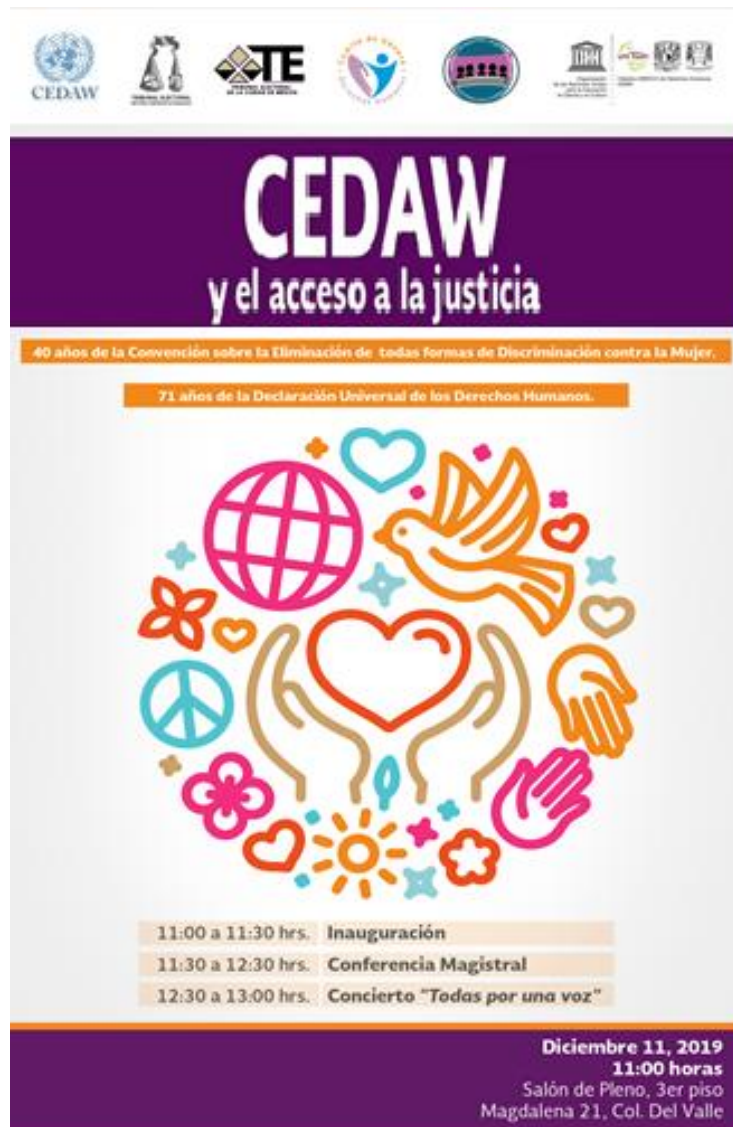
Página 1 de 1

SOLUCIONES GLOBALES  
DISPONIBLES LOCALMENTE

[www.ance.org.mx](http://www.ance.org.mx)  


➤ Conferencia Magistral *La CEDAW y los Derechos Político-Electorales*

En colaboración con el Comité de la CEDAW, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos UNAM y la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Derechos Humanos de la Asociación de Magistradas y Magistrados Electorales de la Ciudad de México, el TECDMX con el impulso de su Comité de Género y Derechos Humanos, en el marco de la conmemoración de los 71 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 40 años de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), llevaron a cabo esta Conferencia Magistral el 11 de diciembre de 2019.



40 años de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

71 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

11:00 a 11:30 hrs. Inauguración

11:30 a 12:30 hrs. Conferencia Magistral

12:30 a 13:00 hrs. Concierto "Todas por una voz"

**Diciembre 11, 2019**  
11:00 horas  
Salón de Pleno, 3er piso  
Magdalena 21, Col. Del Valle

- Firma del Convenio de Colaboración entre el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México y el TECDMX

El 11 de febrero se suscribió un Convenio con COPRED con el objeto de establecer las bases de apoyo y colaboración para la implementación de acciones y políticas que prevengan y eliminen la discriminación en el ejercicio de derechos político-electorales, con enfoque de igualdad sustantiva.



Las Magistraturas con la Titular de la COPRED, Mtra. Geraldina González

➤ Foro *Evolución de los derechos políticos-electorales de la mujer en la Ciudad de México*

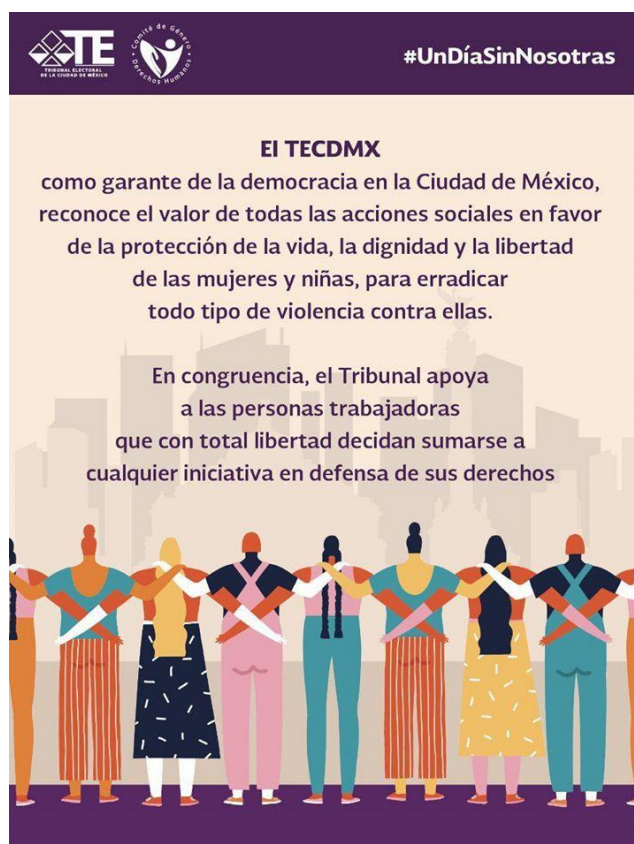
Celebrado el 26 y 27 de febrero de 2020, conjuntó experiencias de autoridades de los poderes públicos capitalinos, órganos autónomos, así como de la academia y la sociedad civil organizada, en una jornada de cultura democrática y construcción de ciudadanía, con el objetivo de contribuir a la transversalización de la perspectiva de género en la arquitectura institucional de la Ciudad de México, en favor del ejercicio pleno de las libertades y derechos de las mujeres y la progresividad en la tutela de los mismos, desde diversos enfoques.



En el Foro *Evolución de los derechos políticos-electorales de la mujer en la Ciudad de México*, acudieron la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso local, Dip. Isabela Rosales; el Presidente del IECM, Consejero Mario Velázquez y el Presidente del INFOCDMX, Comisionado Julio C. Bonilla.

➤ Convocatoria *#UnDíaSinNosotras*

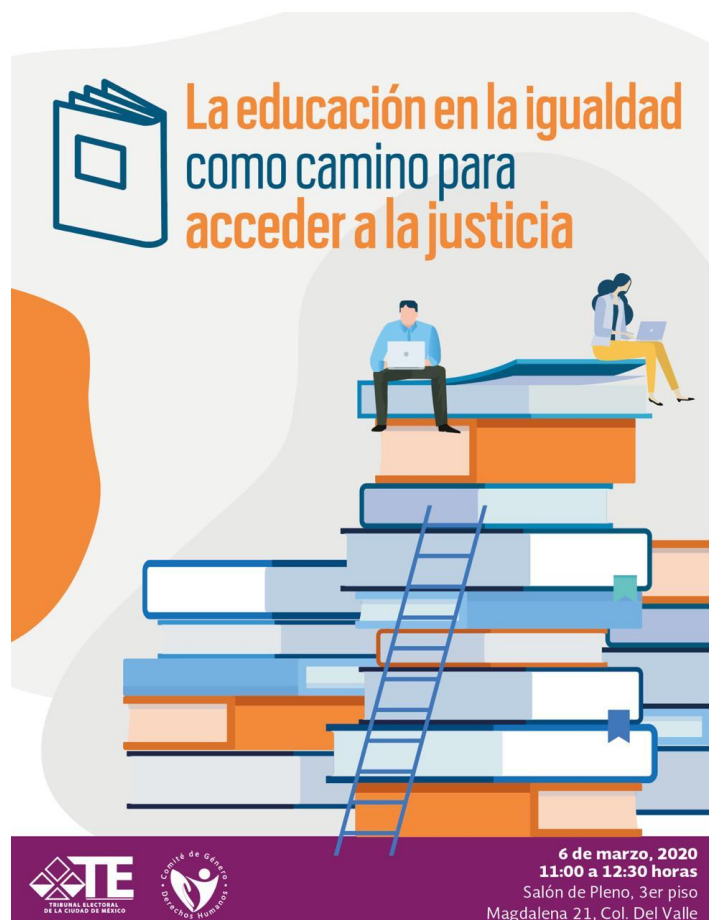
El TECDMX emitió un pronunciamiento para sumarse a la convocatoria de paro nacional *#UnDíaSinNosotras*, en un ejercicio de proximidad ciudadana con las acciones que impulsa la sociedad para la erradicación de la violencia contra las mujeres, en el marco del Día Internacional de la Mujer.



➤ Panel *La educación en la igualdad como camino para acceder a la justicia*


En conmemoración de los 45 años de la proclamación del Día Internacional de la Mujer, de manera coordinada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Asociación Mexicana de Mujeres Juezas y Magistradas (AWJ) Capítulo México, se llevó a cabo el Panel en torno a la educación, género y justicia.

El 6 de marzo participación como ponentes de personas del ámbito académico y autoridades de la Ciudad de México.



**La educación en la igualdad  
como camino para  
acceder a la justicia**

6 de marzo, 2020  
11:00 a 12:30 horas  
Salón de Pleno, 3er piso  
Magdalena 21, Col. Del Valle



## **ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DEL TECDMX**

El TECDMX tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales locales, así como los procesos democráticos representativos y de participación ciudadana en la Ciudad de México, se sujeten al orden constitucional, convencional y legal del Estado mexicano.

En este sentido, resuelve las controversias con un enfoque de género y de progresividad de derechos, siguiendo estándares de derechos humanos establecidos en las Constituciones federal y local, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad, instrumentos internacionales, criterios de jurisprudencia y doctrinarios, así como Protocolos en la materia.

Sabías que...

1. El Tribunal electoral dictó la sentencia TECDMX-JEL-005/2020, que revocó el Acuerdo del IECM por el que designó a personas ganadoras en el concurso de oposición abierto para seleccionar personal que apoyaría a los órganos desconcentrados durante el ejercicio fiscal 2020.

A partir de un análisis con enfoque de género y en aras de salvaguardar el principio de progresividad, el Tribunal determinó que, si bien se estableció una distribución igualitaria de los cargos, tanto para hombres como para mujeres, en uno de los lugares de asignación se debió implementar una acción afirmativa en favor de una ciudadana, a partir de que obtuvo mayor calificación en el concurso.

Tal determinación fue a partir de un análisis con enfoque de género, para maximizar el derecho de las mujeres en la integración de estos órganos impares y, con ello, optimizar la participación de las mujeres.

2. Actualmente se desarrollan los procesos para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y las consultas de Presupuesto Participativo 2020 y 2021. Además, en este año dará inicio el proceso electoral para la renovación del Congreso de la Ciudad y las Alcaldías.

En estos ejercicios democráticos, el TECDMX garantiza los principios constitucionales y reglas aplicables a los mismos. Con visión progresista salvaguarda los derechos humanos, la paridad de género e interculturalidad en los medios de impugnación.



## ARTÍCULO DE OPINIÓN

### Suspensión de derechos políticos y el efecto útil del voto en mujeres privadas de su libertad

Mtra. Alejandra Chávez Camarena  
Magistrada y Presidenta del Comité de  
Género y Derechos Humanos del Tribunal  
Electoral de la Ciudad de México

Las mujeres han sido un grupo históricamente marginado en diversos ámbitos, como el político, el económico y el social, invisibilizadas en un país culturalmente androcéntrico, en el cual, se les han impuesto funciones sociales marginales o subordinadas a las consideradas prestigiosas y que comportan ejercicio del poder.

Derivado de la prevalencia de estos estereotipos, las mujeres que se encuentran sujetas a procesos penales o que han sido privadas de la libertad por resolución jurisdiccional, experimentan una aguda situación de vulnerabilidad.

Por una parte, la exclusión derivada del rechazo comunitario a toda persona que atente contra la vida, la libertad, los bienes, los derechos o la seguridad de las personas, aún sin que se haya emitido sentencia condenatoria.

Por otra parte, la estigmatización social derivada de la culpa por no haber cumplido con las actitudes o conductas que les corresponden o que se esperan de ellas, de acuerdo con el estereotipo que se les impone como mujeres.

Las mujeres en prisión representan una minoría respecto de la población penitenciaria total, lo cual, generalmente las sitúa en una circunstancia de abandono y exclusión institucional, pues suelen ser invisibilizadas en la creación e implementación de políticas públicas relativas al tratamiento en reclusión y la readaptación social, así como, a las medidas pertinentes en el debido proceso, en razón de las características propias de las mujeres en estas áreas, lo cual implica un trato diferenciado perjudicial.

De acuerdo con datos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, al 31 de enero de 2020, existen 24, 766 personas privadas de su libertad, de los cuales, 23,457 son hombres y 1,309 son mujeres.<sup>1</sup>

Uno de los efectos de la situación de las mujeres privadas de su libertad es la suspensión de sus derechos políticos, contemplado como un derecho afectado directamente al momento de la imposición de la pena (prisión), lo cual, les aparta totalmente del sentido de pertenencia de la comunidad y las excluye de la toma de decisiones en los asuntos públicos.

---

<sup>1</sup> <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>

Por ello, es necesario realizar un análisis con perspectiva de género, a fin de conciliar los principios del orden electoral y de acceso a la justicia con la naturaleza jurídica del proceso penal, la pena y la reinserción social, para dimensionar el ejercicio de los derechos políticos ante un escenario de las mujeres en prisión, con base en el sistema nacional y convencional de derechos humanos.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reconoce la voluntad del pueblo como el asiento del poder público, ejerciéndola a través del voto. Posteriormente, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en su vertiente activa o pasiva en los procesos democráticos, mediante el voto secreto y universal, garantizando con ello la libre expresión de la voluntad.

Por su parte, la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San Jose) dispone también como derecho de la ciudadanía votar y ser votada, autorizando al Estado para reglamentar este ejercicio por razones de edad, nacionalidad, condena por la autoridad jurisdiccional competente, en proceso penal, entre otras; sin embargo, también menciona que el fin esencial de la pena privativa de la libertad es la reforma y la reinserción a la sociedad.

En este sentido, señala que las personas privadas de la libertad deben ser tratadas con dignidad, y que la finalidad esencial de la pena es la reforma y readaptación social, por tanto, desde un enfoque teórico la reinserción debe orientarse a conseguir la socialización.<sup>2</sup>

De acuerdo a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Nelson Mandela) dicha reinserción, debe partir del reconocimiento de las personas privadas de la libertad como parte de la sociedad, para ello, el régimen penitenciario deberá procurar reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, con el objeto de disminuir el sentido de responsabilidad de la persona reclusa y, salvaguardar el respeto a su dignidad humana.

Con relación al Comentario General No. 25 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, cualquier condición o restricción a una persona al ejercicio de votar y ser votada, en los términos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, debe tener base en criterios objetivos y razonables.

También, existen diversos instrumentos internacionales en los que se reconoce a la mujer como un grupo socialmente vulnerable, el cual a través de una ardua lucha ha logrado el reconocimiento de sus derechos políticos y su participación en condiciones de igualdad, entre estos las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), en las cuales se precisan las categorías de reclusión en que se pueden encontrar las mujeres, a fin de que sean consideradas en sus particularidades y, de esta forma, implementar medidas diferenciadas según su situación jurídica, ya sea que estén en proceso o se haya emitido sentencia.

---

<sup>2</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>

Por último, mencionemos el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, cuyo contenido señala que toda forma de prisión o detención, así como las medidas de afectación a los derechos humanos de las personas sometidas a prisión o detención en cualquier forma, deberá ser ordenada por una persona juzgadora, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de la autoridad jurisdiccional o administrativa.

Asimismo, en su cláusula general especifica que, ninguna de sus disposiciones se entenderá en el sentido que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Lo cual, abre la posibilidad de que la pena privativa de la libertad no lleve aparejada la suspensión de derechos políticos.

Como se pudo analizar, el derecho al sufragio universal que expresa la existencia de un estado democrático, cuenta con diversas restricciones como lo es la ciudadanía, la edad y la libertad, sin embargo, esta última se debe ajustar a principios y criterios de necesidad, adecuación y proporcionalidad.

En el ámbito nacional, el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, dentro de las causales de suspensión de los derechos o prerrogativas de ciudadanía se encuentran, la sujeción a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde la fecha del auto de formal prisión y durante la extinción de una pena corporal o, por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

Sin embargo, en la misma norma máxima se encuentra expresado el Principio de Presunción de Inocencia (artículo 20), concatenado al artículo 1º en el que se reconocen los derechos humanos plasmados en su contenido, así como en aquellos procedentes de tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, así como la obligación de las autoridades de respetar, promover y proteger los mismos con un enfoque de progresividad.

En este sentido, con la evolución de un modelo penal inquisitivo a uno acusatorio, conforme a nuestra norma nacional de procedimientos penales, una de las características esenciales del actual sistema penal acusatorio y adversarial, es el citado principio de presunción de inocencia, el cual establece que toda persona se presumirá inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano Jurisdiccional.

En este sentido, es posible inferir que a la pena privativa de la libertad es un medio de remediar la vulneración a los bienes jurídicos que protegen las normas penales, por tanto, no deben añadirse penas accesorias como la suspensión de los derechos políticos.

Lo anterior, toda vez que en un régimen democrático y de derechos humanos, así como en un marco de reinserción y no reincidencia como fin de la pena, los esfuerzos del Estado deben estar orientados a garantizar los derechos humanos de las personas en prisión y al

fomento de valores de participación y apego a la comunidad<sup>3</sup>, esto es, suspender los derechos políticos ante un escenario de prisión, es una forma de destierro que actúa en contra de los principios de reinserción social.

Además, la prescripción general y abstracta que hace la norma constitucional acerca de la suspensión de los derechos políticos ante una pena privativa de la libertad, parece no guardar el enfoque de derechos humanos, género e intercultural que exige el principio pro persona establecido en el sistema constitucional y convencional de derecho humanos y, el mecanismo interpretativo de la perspectiva de género.

Aunado a lo anterior, en ciertos países permiten el voto en prisión preventiva, como Argentina y España; asimismo, en Canadá, Francia y también España, las personas ya sentenciadas cuentan con este derecho.

En México, la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal (TEPJF), interpretando de forma evolutiva el derecho a votar, resolvió una sentencia donde se tutela este derecho a través de la SUP-JDC-352/2018 y su acumulado, superando el precedente que consideraba que, la privación de la libertad era el elemento determinante para la suspensión de derechos políticos-electorales de la persona procesada (SUP-JDC-85/2007), y resolvió que, las personas en prisión aún no sentenciadas tendrán derecho a votar, amparadas por el Principio de Presunción de Inocencia.

Dicha decisión, parte de que las personas juzgadas tienen la obligación de ejercer un control de convencionalidad, e interpretar la norma de forma idónea, progresista, evolutiva y pertinente, ante la cual, no preexiste justificación alguna para restringir los derechos políticos de las personas procesadas.

Por ello, el TEPJF a través de la citada resolución ordenó al Instituto Nacional Electoral (INE) implementar una prueba piloto o etapa de prueba para los comicios de 2024, con la finalidad de respetar y garantizar los derechos políticos de las personas privadas de su libertad, en la que instaure los mecanismos para que este grupo ejerza su derecho al voto, así como el voto por correspondencia, en coordinación con las autoridades que considere pertinentes, en la elección presidencial y/o locales, a partir de las necesidades y posibilidades administrativas y financieras que se requieran.

De esta forma, se advierte la incidencia de la perspectiva de género en la implementación de acciones y políticas en favor de la población privada de la libertad, para ejercer sus derechos políticos, lo cual, indudablemente contribuirá a erradicar la discriminación y la exclusión que presenta para las mujeres, el estigma de la prisión.

Con ello, las mujeres privadas de la libertad podrán participar en la vida democrática del país, lo cual, implica la posibilidad de suprimir la violencia y la exclusión social e institucional que enfrentan, con el objetivo último de integrarse con plenitud al desarrollo nacional.

---

<sup>3</sup> <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/6b94bfb20a6c563.pdf>